

**JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID
(CC/ COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE)**

Madrid, a 8 de diciembre de 2020

Se ha recibido el acta nº 20 de 4 de diciembre de 2020 en el que se acuerda (textual):

ÚNICO.- Requerir a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remita la siguiente información:

1) Censo transitorio a 1 de enero de 2020, conteniendo:

Relación de los federados integrantes del censo transitorio a 1 de enero de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS de clubes (art. 19.2):

i.1. denominación completa

i.2. apellidos y nombre del Presidente (por este orden)

i.3. domicilio social

i.4. número de licencia

i.5. número RED

ii. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS de jugadores, técnicos y árbitros (art. 19.3):

ii.1. apellidos y nombre (por este orden);

ii.2. número de licencia;

ii.3. número de DNI.

2) Censo transitorio a 9 de septiembre, (CJD - acuerdo NC 60/208, de 30 de noviembre), que habrá de contener:

a. Relación de los federados integrantes del censo transitorio a 9 de septiembre de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. De clubes:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.2):

1.1. denominación completa

1.2. apellidos y nombre del Presidente (por este orden)

1.3. domicilio social

1.4. número de licencia

1.5. número RED

ii. De jugadores, técnicos y árbitros:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.3):

1.1. apellidos y nombre (por este orden);

1.2. número de licencia;

1.3. número de DNI.

b. Cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los federados (art. 27.1.a, b y c), clubes, jugadores, técnicos y árbitros, que se habrán de hacer constar en el mismo archivo EXCEL referido en la letra a. anterior:

i. Justificación de que han poseído licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.

- ii. *Indicación de la competición o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, en que hayan participado durante el año o temporada anterior.*
- c. *Motivación particular de cada cambio habido con respecto al censo transitorio a 1 de enero de 2020.*

Se nos vuelve a solicitar nuevamente datos e informaciones ya pedidas anteriormente para ser aprobado el censo electoral provisional. Pues bien, ya se expuso por nuestra parte sobre tales cuestiones, por lo que no podemos sino reiterar, **una vez más**, cuanto ya se les indicó anteriormente al respecto.

El contenido y pedimentos que son expuestos en el acta nº 20 de 4 de diciembre de 2020 son un claro **incumplimiento y negación de lo previsto en la resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en su expediente NC 51/20** que señalaba que:

Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.

...

Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.

Añadiendo el Acuerdo de la Comisión Jurídica del Deporte de 30 de noviembre de 2020, en su fundamento de derecho tercero (textual):

"...como se ha venido señalando reiteradamente, una vez aprobado el censo provisional, el modelo de comprobación del ajuste al ordenamiento jurídico deportivo del censo de electores y elegibles queda garantizado por el propio sistema de revisión establecido tanto en el Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 0158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, al contemplar, en su Capítulo V, todo el régimen de reclamaciones y recursos contra los distintos actos derivados del proceso electoral, como también por lo previsto en el artículo 60 b) de la propia Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el artículo 2 b) del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que otorga competencia a esta Comisión Jurídica del Deporte para el conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, es decir, clubes, agrupaciones de clubes de ámbito autonómico, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, coordinadoras deportivas de barrio, federaciones deportivas y asociaciones de federaciones deportivas.

En consecuencia, la Junta Electoral debe admitir los datos e informaciones que se le aportaron por la Junta Directiva en funciones y los servicios de gestión y administración de la FTM, y que, **como se les ha expuesto por la Comisión Jurídica del Deporte**, resultan necesarios y suficientes para la aprobación de un censo electoral provisional.

Sorprendentemente, en este momento, la Junta Electoral de la FTM solicita, respecto de todas y cada una de las personas o entidades que figuran en el listado aportado como último censo electoral transitorio (clubes deportivos, deportistas, jueces/as, técnicos/as), lo siguiente (textual):

- *Justificación de que han poseído licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.*
- *Indicación de la competición o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, en que hayan participado durante el año o temporada anterior.*
- *Motivación particular de cada cambio habido con respecto al censo transitorio a 1 de enero de 2020.*

Dicha petición **contraviene claramente lo expuesto por la Comisión Jurídica del Deporte en la resolución antes citada**. Puede llegar a admitirse una consulta o petición concreta o específica sobre cualquier aspecto que afecte a la elaboración del último censo electoral transitorio. Ahora bien, **lo que no cabe ni resulta posible es un rechazo genérico**,

o una petición de datos e informaciones desorbitada, desproporcional o abusiva, como bien les hizo saber la Comisión Jurídica del Deporte.

Les recordamos algo que, posiblemente ya conozcan. En concreto, deben saber que el incumplimiento de los deberes y obligaciones que, como integrantes de la Junta Electoral de la FTM, tienen asignados por la normativa vigente es y constituye una eventual infracción que, en su caso, podría llegar a ser sancionada por las autoridades competentes. Es por ello que, apelando a su interés por evitar verse inmersos en procedimientos disciplinario – sancionadores por nadie deseados, procedan sin más dilación a dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Jurídica del Deporte, **aprobando el censo provisional y el calendario electoral** para dar comienzo al procedimiento electoral.

Juan Luis Rascón Lope

(en representación de la Junta Directiva en funciones de la FTM)

